

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

ESTADO DE FECHA: 12/07/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2022-00347-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	FRANCISCO JOSE ATEHORTUA RODRIGUEZ	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/07/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GHCSEÑALAR la hora de las 8:30 A.M., del día jueves 10 de agosto de 2023, para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través...	
2	41001-33-33-006-2022-00532-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	YESID GAITAN PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/07/2023	Auto Concede Término Para Alegar de Conclusión	GHC... CORRER traslado para alegar y al agente del Ministerio Público por el término de diez días, para que, si a bien lo tienen, presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, ...	
3	41001-33-33-006-2023-00141-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	JAN MARCO CORTES GUZMAN	MUNICIPIO DE PITALITO	NULIDAD	11/07/2023	Traslado Medida Cautelar Despacho Art.233 CPACA	GHCCORRER traslado por el termino de cinco 5 días a la parte demandada, de la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante.... . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUI...	
3	41001-33-33-006-2023-00141-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	JAN MARCO CORTES GUZMAN	MUNICIPIO DE PITALITO	NULIDAD	11/07/2023	Auto admite demanda	GHCAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:Jul 11 2023 4:44PM...	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00347 00

Neiva, once de julio de dos mil veintitrés

DEMANDANTE: FRANCISCO JOSÉ ATEHORTUA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00347 00

I. CONSIDERACIONES

De conformidad a los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, concluidos los términos para contestar la demanda y trámites posteriores, se debe realizar la audiencia inicial.

Con ocasión de la Ley 2080 de 2021, artículos 38 y 42, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 y adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, se estableció el trámite de resolución de excepciones previas y se determinaron las causales para proferir sentencia anticipada, respectivamente.

1.1. Control de términos

Por intermedio de la Secretaría de este despacho¹, se realizó un control de la notificación del auto admisorio, traslado de la demanda y excepciones, encontrando que la entidad demandada contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones², sobre las cuales se pronunció en término la parte actora³, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

ACTUACIÓN	FECHA			ARCHIVO
ADMISIÓN	28/09/2022			017
NOT. ESTADO	29/09/2022			018
	HOSPITAL UNIVERSITARIO NEIVA	05/10/2022		019
	MIN. PUBLICO	05/10/2022		019
TÉRMINOS (Arch. 029)				
NOTIFICA	2 DÍAS	30 DÍAS	10 D REFOR	3 EXCEP
05/10/2022	07/10/2022	23/11/2022	07/12/2022	027 y 028

1.2. De las excepciones previas

No se formularon excepciones previas.

1.3. De la fijación de fecha de audiencia inicial

Revisada la demanda⁴ y la contestación⁵, se advierte la existencia de solicitudes probatorias, además de las pruebas documentales aportadas; por lo tanto, no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011 para emitir sentencia anticipada en el presente asunto, amén de que esta última disposición establece que, incluso cuando

¹ Archivo 029, OneDrive.
² Archivo 022, OneDrive.
³ Archivos 027 y 028, OneDrive.
⁴ Archivos 003 y 013 y 014, OneDrive.
⁵ Archivo 022, OneDrive.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00347 00

se reúnan los presupuestos para adecuar el trámite, el juez o magistrado ponente podrá convocar a audiencia inicial si lo considera necesario.

Por ende, se procede a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará en forma virtual.

1.3.1. Requisitos tecnológicos para la audiencia

La plataforma que se utilizará es **Microsoft Teams**, a través de la cuenta Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual la secretaría realizará la conexión de los intervinientes con quince (15) minutos de anticipación a la hora de la audiencia.

Es responsabilidad de los sujetos procesales el verificar y contar con elementos o herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia. El equipo o dispositivo desde el cual se conecten los sujetos procesales e intervinientes debe tener, en forma obligatoria, sistema de audio y video.

Durante el trámite de la audiencia tanto el micrófono como el video deben estar cerrados, y sólo se deben habilitar al momento de intervenir. Toda intervención debe ser ordenada y respetuosa con prevalencia a las herramientas de signos del sistema; aquellas que se tornen abruptas o sin concesión de la palabra, podrán ser sancionadas al tenor del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

En caso que los abogados requieran piezas procesales procederán a comunicarse con sus colegas y solicitarlas a quienes las hayan entregado; la solicitud y su respuesta deben cumplir con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012. Quien no lo atienda podrá ser sancionado al tenor de la misma norma, como del artículo 44 ídem.

En el evento de resultar imposible acceder a las piezas procesales, deberá manifestarlo a esta agencia judicial dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para proceder conforme lo indica el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Si en el desarrollo de la audiencia, alguna de las partes requiere poner en conocimiento o dar traslado de algún documento, éste deberá estar digitalizado en formato PDF y con la disponibilidad de remitirlo en forma inmediata al correo del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a las demás partes e intervinientes, so pena de tenerlo por no presentado.

Finalmente, se recuerda a las partes su deber como sujetos procesales, en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de asistir a las audiencia y diligencia a través de medios tecnológicos, suministrar los canales digitales para los fines del proceso e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, dar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todas las partes, de forma simultánea con el mensaje enviado a esta agencia judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 A.M.**, del día **jueves 10 de agosto de 2023**, para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la cuenta del juzgado adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el siguiente enlace de conexión:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00347 00

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJkZDgxNTMtOWI3Ny00MzljLTgxM2YtYzM2ZmZjNTY5MTM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALFONSO UBAJOA AVILÉS, portador de la T.P. 21.297 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00532 00

Neiva, once de julio de dos mil veintitrés

DEMANDANTE: YESID GAITAN PEÑA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN: 410013333006202200532 00

1. ASUNTO

Corre traslado sentencia anticipada.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad a los artículos 179 y 180 de la ley 1437 de 2011 concluidos los términos para contestar la demanda y tramites posteriores se debe realizar la audiencia inicial.

Con ocasión de la Ley 2080 de 2021, artículos 51 y 42, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 y adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, se estableció el trámite de resolución de excepciones previas y se determinaron las causales para proferir sentencia anticipada, respectivamente.

2.1. Control de términos

Por intermedio de la secretaría de este Despacho¹, se realizó un control de la notificación del auto admisorio, traslado de la demanda, y excepciones, encontrando que Colpensiones al contestar la demanda dio cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 (como lo ordena el inciso segundo del artículo 186 de la ley 1437 de 2011), por lo que la secretaría prescindió del traslado.

ACTUACIÓN	FECHA			SAMAI- INDICE
ADMISIÓN	16/11/2022			4
NOT. ESTADO	17/11/2022			6
NOTIFICACIÓN ART. 199 y 200	COLPENSIONES	28/11/2022		8
	ANDJE	28/11/2022		8
	MIN. PUBLICO	28/11/2022		8
TÉRMINOS(índice 14 samai)				
NOTIFICA	2 DIAS	30 DIAS	10 REFOR	3 EXCEP
28/11/2022	30/11/2022	03/02/2023	17/02/2023	N/A

2.2. De las excepciones previas

La Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-², no propuso excepciones previas.

2.3. De la sentencia anticipada

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 103 determinó que el objetivo de los procesos es la efectividad de los derechos y la preservación del orden jurídico, siendo un lineamiento constitucional la diligencia y oportunidad de la actuación judicial (artículo 228 C.P.); amén de que es responsabilidad del juez velar por el impulso de los asuntos a su cargo (art. 8 CGP).

¹ Índice 14 samai
² Índice 12 documento 11 samai



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00532 00

Para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, el legislador ha establecido herramientas e instrumentos que buscan la buena gestión e impulso de los procesos, autorizando la adopción de decisiones que garanticen una pronta definición de las controversias.

Una de esas herramientas es la figura de la sentencia anticipada (artículo 182A de la Ley 1437 de 2011), que permite, en ciertos casos, la adopción de una decisión de fondo sin necesidad de agotar las audiencias del procedimiento ordinario, así como declarar probadas algunas excepciones puntuales.

Pues bien, el despacho adecuará el trámite para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A, numeral 1º, literal c) de la Ley 1437 de 2011, puesto que las partes únicamente solicitaron tener como pruebas las documentales aportadas.

2.3.1. Pruebas

Se otorgará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y la contestación, de conformidad con el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

2.3.2. Fijación del litigio

El problema jurídico se contrae a determinar si el demandante no está obligado a reintegrar la suma de dinero por el mayor valor de la mesada pensional desde el 26 de febrero de 2002 al 31 de julio de 2021, conforme fue ordenado en los actos administrativos demandados.

2.3.3. Traslado para alegar

Se corre traslado común a las partes y al agente del Ministerio Público por el término de diez días, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente.

Una vez vencido el plazo y en los términos del inciso final del artículo 182A del CPACA, el juzgado dictará sentencia anticipada.

Los escritos deben ser remitidos a la dirección electrónica del despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co enviándose de forma simultánea, y en un mismo acto, copia al extremo procesal opuesto, al Ministerio Público y a la Agencias Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación.

SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO CORRER traslado para alegar y al agente del Ministerio Público por el término de diez días, para que, si a bien lo tienen, presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Una vez vencido el plazo y en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA, el juzgado dictará sentencia anticipada.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00532 00

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITTIO, portadora de la Tarjeta Profesional 180.706 del C.S. de la J., como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, en los términos y para los fines del poder general obrante en el expediente³

A su vez, reconocer personería al abogado JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO, portador de la Tarjeta Profesional 317.648 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder especial obrante en el expediente⁴

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

³ Índice 12 documento 12_13_

⁴ Índice 12 documento 12_13_



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00141 00

Neiva, once de julio de dos mil veintitrés

DEMANDANTE: JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00141 00

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175 ibidem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Para la notificación de la presente providencia a la entidad pública demandada y al Ministerio Público, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Municipio de Pitalito juridico@alcaldiapitalito.gov.co

Ministerio Público: procuraduria90nataliacampos@gmail.com
npcampos@procuraduria.gov.co

Parte demandante: abg.janmarcocg@gmail.com janmarco.cg@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad por JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN contra el MUNICIPIO DE PITALITO.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada y al Ministerio Público mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00141 00

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. RECONOCER interés jurídico para actuar al señor JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00141 00

Neiva, once de julio de dos mil veintitrés

DEMANDANTE: JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00141 00

1. ASUNTO

Traslado medida cautelar.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La parte actora solicita como medida cautelar¹ la suspensión provisional de los efectos del Decreto 362 del 30 de diciembre de 2022, *“por el cual se modifica el Decreto 355 del 30 de diciembre de 2021 y se adopta la nueva planta de personal de la alcaldía del Municipio de Pitalito”*

De forma subsidiaria, solicita se ordene a la entidad demandada abstenerse de realizar nombramientos y movimientos de personal con base en los referidos actos administrativos.

Por ende, el Despacho procede a dar traslado de la solicitud de la medida cautelar a la demandada para que se pronuncie en escrito separado, de conformidad con el artículo 233 del CPACA.

1

En mérito de lo expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el termino de cinco (5) días a la parte demandada, de la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la demandada y a la parte demandante por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

¹ Archivo 003, pp. 21-25